



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02577-2005-PA/TC
LIMA
ARISMENDIS MALAVER SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Arismendis Malaver Sánchez contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 236, su fecha 17 de noviembre de 2004, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 14 de marzo de 2003, el demandante interpone demanda de amparo contra la Cooperativa de Servicios Especiales "San Isidro El Labrador" Ltda. 407, solicitando que cese el acto de hostilidad consistente en no dejarlo ingresar a trabajar y de utilizar a trabajadores para formular denuncias en su contra; y que, en consecuencia, se le permita ingresar a su centro de trabajo, el Cementerio El Ángel; por considerar que se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo.
2. Que el demandante manifiesta que el acto lesivo de su derecho constitucional al trabajo, se habría producido al no habersele dejado ingresar a trabajar en los pabellones del Cementerio El Ángel. Al respecto, debemos señalar que de la carta notarial de fecha 20 de noviembre de 2002, obrante a fojas 20, se aprecia que al demandante se le comunicó la decisión de excluirlo como socio de la Cooperativa demandada, razón por la cual, ya no podía ingresar a laborar en los pabellones del Cementerio El Ángel.
3. Que, siendo ello así, a partir de dicha fecha el demandante tenía conocimiento de que no podía ingresar a trabajar, tal como se prueba con la carta notarial obrante a fojas 22, en la que el demandante acepta haber tomado conocimiento de la decisión referida; por lo tanto, al haberse interpuesto la presente demanda el 13 de febrero de 2003; ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional (CPConst.); por lo que la demanda debe ser declarada improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 10) del CPConst.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02577-2005-PA/TC
LIMA
ARISMENDIS MALAVER SÁNCHEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)